

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL GUADALQUIVIR

DIRECCIÓN TÉCNICA

NEGOCIADO:

SECRETARÍA

p.

Núm. 437

*Aprobación constitución
Comunidad y aprobación
de sus ordenanzas*

La Il^{ma.} Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 12 de mayo último, me comunica la O.M. siguiente:

"Visto el expediente de constitución de la Comunidad de Regantes de Las Gabias (provincia de Granada), así como los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riegos por que ha de regirse la citada Comunidad, que remite para su aprobación, si procede, el Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con fecha 31 de marzo de 1947.

RESULTANDO que, devueltos por la Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 13 de noviembre de 1930, unos proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para la Comunidad de Regantes en formación, al objeto de que fuesen corregidas diversas erratas y que se incoase, al mismo tiempo que el de constitución de la Comunidad de Regantes, el expediente de inscripción de las aguas que ésta había de utilizar; cumplido lo dispuesto, la Comunidad de Regantes solicita nuevamente que sea aprobada su constitución y también sus Ordenanzas y Reglamentos. El Ingeniero Jefe de Aguas informa en relación con este expediente.

RESULTANDO que en la tramitación del expediente se ha seguido puntualmente la Instrucción aprobada por Real Orden de 25 de junio de 1884.

RESULTANDO que del examen de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos presentados, se deduce que se han seguido en su redacción los modelos oficiales aprobados por la antes citada Real Orden, debiendo señalarse, sin embargo, que en el artículo 3º en que se enumeran las aguas de que puede disponer, para su aprovechamiento, la Comunidad y en el apartado 3º, al citar las aguas procedentes del Arroyo de las Handas, dice que podrá disponer "de un modo continuo, día y noche, con todo su caudal, que es muy variable...", a lo que hace objeción la Jefatura de Aguas en su informe por señalar que existen usuarios del arroyo de Las Handas que tienen demostrado el derecho al aprovechamiento de sus aguas, por lo que no puede admitirse que la Comunidad de Regantes se atribuya el derecho al uso "con todo su caudal". También se observa en el artículo 37 de las Ordenanzas y en el apartado 10 del epígrafe "Por el uso del agua" que se establecen sanciones a quien pesque en aguas de la Comunidad sin previa autorización del Sindicato.

CONSIDERANDO cumplidas las disposiciones vigentes en cuanto a constitución de Comunidades de Regantes se refiere, es decir, Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Real Decreto de 25 de junio de 1884, y particularmente en este caso, la Orden de la Dirección General de Obras Públicas de 13 de noviembre de 1930.

CONSIDERANDO que el párrafo 3º del artículo 3º de las Ordenanzas no puede redactarse adjudicando todo el caudal del arroyo de Las Handas para el aprovechamiento por la Comunidad, ya que en el expediente de inscripción incoado paralelamente al de constitución de la Comunidad queda demostrado que existen derechos sobre estas aguas para otros usuarios distintos de los que han de constituir la Comunidad de Regantes de Las Gabias.

CONSIDERANDO que la reglamentación de la pesca en aguas públicas como son las que ha de utilizar la Comunidad, compete al Distrito forestal correspondiente y no al Sindicato de Riegos.

CONSIDERANDO el informe favorable emitido por la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Este Ministerio ha resuelto:

1º.- Aprobar el expediente de constitución de la Comunidad de Regantes de Las Gabias en la provincia de Granada.

2º.- Aprobar las Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes de Las Gabias, presentados por su Presidente en 17 de julio de 1942, debiendo suprimirse en el artículo 37 de las Ordenanzas lo que a reglamentación de la pesca se refiere, quedando redactado el artículo 3º de las mismas y en su apartado 3º en la forma siguiente: "3º.- De las aguas sobrantes del arroyo de Las Handas. De un modo continuo, día y noche, cuyo caudal, que es muy variable..."

Lo que, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, comunico a V.I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos con remisión de uno de los ejemplares de las Ordenanzas y Reglamentos, debidamente diligenciados"

Lo que traslado a Ud. para los mismos fines, que deberá con la modificación aprobada, editar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, remitiendo a esta dependencia treinta ejemplares.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Sevilla, 25 de junio de 1.947.

EL INGENIERO DIRECTOR ADJUNTO:

Justo Gallo



SR. PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS GABIAS.
GABIA LA GRANDE. (Granada)